



NOTARIA DECIMO SEXTA^{NA}
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**“ASAMTECH CONSULTORA SANITARIA, HIDRÁULICA
Y AMBIENTAL CIA. LTDA”**

OTORGANTES:

LENIN ROBERTO VILLALBA ZÚÑIGA,

DIEGO FRANCISCO VILLACRÉS CAJAO,

CHRISTIAN PAUL PARRA CAYMAYO; y,

FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO

CUANTIA: USD 1,000.00

DI: 5 COPIAS

RPL

ESCRITURA No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del

Ecuador, hoy día VIERNES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí,

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE

SANTON, comparecen los señores ingenieros LENIN ROBERTO VILLEALBA ZÚÑIGA,

SORIO, DIEGO FRANCISCO VILLEZRES CASIAC, SORIO, CHRISTIAN PAZ Y PARRA

Digitized by srujanika@gmail.com

10. *What is the primary purpose of the following statement?*

¹¹ See also Note 6 above. The author wishes to thank Dr. Michael J. Lafferty for his comments on an earlier draft of this paper.

eval los señores LENIN, ROBERTO, VILLALBA, ZÚÑIGA, saltero, por sus propios

derechos; **DIEGO FRANCISCO VILLACRÉS CALDAO**, soltero, por sus propios derechos;

CHRISTIAN PAUL PARRA CAYMAO, casado por sus propios derechos;

FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO, soltero, por sus propios derechos; todos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón y ciudad de Quito, plenamente capaces, de profesión Ingenieros Civiles conforme consta de sus respectivos títulos que se agregan como habitantes, y manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones civiles y comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación "ASAMTECH CONSULTORA SANITARIA, HIDRÁULICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA", se constituye en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Ley de Consultoría y su Reglamento y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y que fueren aplicables, por las que se dicten, por sus propios Estatutos y por los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS** a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no lo prorrogare, la compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La sociedad fija su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía es el siguiente: la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en las áreas de las ingenierías Sanitaria, Hidráulica y Ambiental, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: MANDATO O REPRESENTACION:** La compañía podrá ejercer la agencia, mandato o representación de personas naturales o jurídicas,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



nacionales o extranjeras, y formar parte de consorcios, asociaciones u otras compañías existentes o que se constituyan y que tengan afinidad con su objeto social. En general, la compañía podrá conceder poderes o representaciones y realizar todos los actos civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO SEXTO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00)** dividido en un mil participaciones de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de América de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: **002**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NUMERO	% DEUDOR	PARTICIPAC. C. SOCIAL
	USD	USD	USD			
Lenin Roberto Villalba Z.	250	125	125	250	25	
Diego Francisco Villacrés C.	250	125	125	250	25	
Christian Paúl Parra C.	250	125	125	250	25	
Francisco Xavier Lovato S.	250	125	125	250	25	
	1,000	500	500	1,000	100	

Como consta en el cuadro que antecede, los socios suscriben las siguientes participaciones: El Ingeniero Lenin Roberto Villalba Zúñiga suscribe doscientas cincuenta participaciones por un valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; el Ingeniero Diego Francisco Villacrés Cajiao suscribe doscientas cincuenta participaciones por un valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; el Ingeniero Christian Paúl Parra Caymayo suscribe doscientas cincuenta participaciones por un valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social y el Ingeniero Francisco Xavier Lovato Salao suscribe doscientas cincuenta participaciones por un valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América,

equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. El capital pagado, cancelan los socios en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta. El remanente o capital insoluto se pagará en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO:**

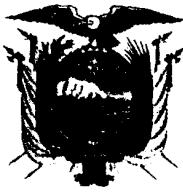
CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación suscritos por el Gerente y por el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y en los mismos constará el número de participaciones que correspondan a cada socio por su aporte. **ARTICULO OCTAVO:**

AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General de Socios, se podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta de la Codificación de la Ley de Compañías, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo en forma proporcional al monto de sus aportaciones.

ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, luego de lo cual se anulará el certificado de aportes pertinente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario y en lo demás, se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo ciento trece de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION,**

TRANSFORMACION Y REFORMA DEL ESTATUTO: La Junta General de Socios, para aprobar el aumento o la disminución del capital social, la transformación y en general cualquier modificación de este Estatuto, se someterá a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA:** La

compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas, cuando menos, un cinco por ciento. De crearse un fondo de reserva



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
NOTARIA 16

G R

0 3

voluntario, se deducirá también de las utilidades el porcentaje que la Junta General de

Socios acordare para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMISSION DE**

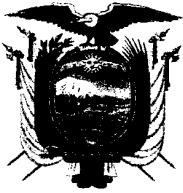
NUEVOS SOCIOS: Para la admisión de nuevos socios a la compañía vía aumento de capital, la Junta General de Socios tomará esa resolución con el voto favorable del cien por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES Y**

DERECHOS DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de todos y cada uno de los socios estará limitada al monto de sus participaciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, por el presente estatuto y por los reglamentos que se aprueben. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Ordinarias y las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM:** La Junta General

de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA DECISORIA:** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder especial o general para representarle al socio de la compañía en forma permanente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS DE LAS JUNTAS:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Gerente General o por la persona que nomine la Junta General. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de Socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlos por las causas legales, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presenten; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de la forma de distribuir las



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO, ECUADOR

004

utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Consentir, por unanimidad del capital, la cesión de participaciones; f) Autorizar a los representantes legales de la compañía la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Fijar los montos o cuantías de los actos y contratos relacionados con la operación, funcionamiento y giro normal de la compañía en los que deben intervenir el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este cuerpo estatutario; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde de conformidad con la ley y aquellos que sean indispensables y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y del logro de sus objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **e)** Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas sus atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la celebración de todo acto o contrato relacionado con el giro normal de la compañía de acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; y, **h)** Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **b)** Administrar los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar conjuntamente con el Presidente, a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en estos estatutos y la Junta General de Socios; **d)** Planificar, organizar y dirigir la administración de la compañía; **e)** Tener a su



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Cuenca, Ecuador

085

cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el la
compañía en una o más cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas, de
acuerdo con la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Ejecutar con el
Presidente, todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles, de
comercialización, de adquisiciones, de ventas y afines al objetivo social de la Compañía;
girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden,
cheques, y toda clase de documentos civiles y mercantiles de acuerdo con la cuantía que
fije la Asamblea General de Socios; h) Crear e implementar los Comités de Gestión que
considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía; i) Dictar e
implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el
cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la gestión
empresarial a su cargo; j) Suscribir con el Presidente y firmar a nombre de la Compañía
todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten los actos y
contratos que celebre la compañía relativos a su giro normal de acuerdo con la cuantía
que fije la Asamblea General de Socios; k) Conjuntamente con el Presidente, comprar,
vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato relativo a estos
bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre
ellos, previa autorización de la Junta General; l) Contratar al personal administrativo de la
compañía y responder por la marcha económica de la misma; m) Inscribir en el Registro
Mercantil la lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y
determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la
Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la
información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; n) Determinar las
funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus
remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de
carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; ñ) Cuidar que se lleve
correcta y debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; o) Velar
porque se lleve correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás

documentos de la compañía; p) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señalen; q) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; r) El Gerente General y el Presidente, serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía, en caso de que ejecuten actos o celebren contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

FISCALIZACIÓN: La Junta General de Socios nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará dos años en sus funciones, las mismas que se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN:** La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; la Junta General de Socios deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **PRIMERA:** Por unanimidad, en el presente acto constitutivo, se designa al Ingeniero **FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO**, para el cargo de Gerente General y al Ingeniero **DIEGO FRANCISCO VILLACRES CAJIAO** para el cargo de Presidente de la compañía, que la ejercerán durante el período de dos años contados desde la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.

SEGUNDA: Se faculta al Doctor Ramiro Parra León, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de Socios, para



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



posesionar al Presidente y al Gerente General ya nombrados y para elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra suscrita por el Doctor Ramiro Parra León, con matrícula profesional número mil setecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a la categoría de escritura pública con todo su valor legal y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

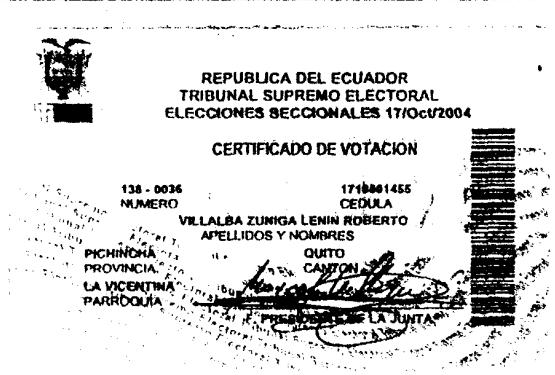
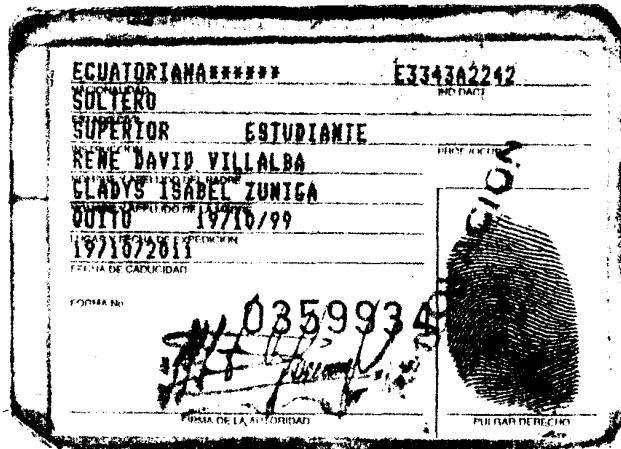
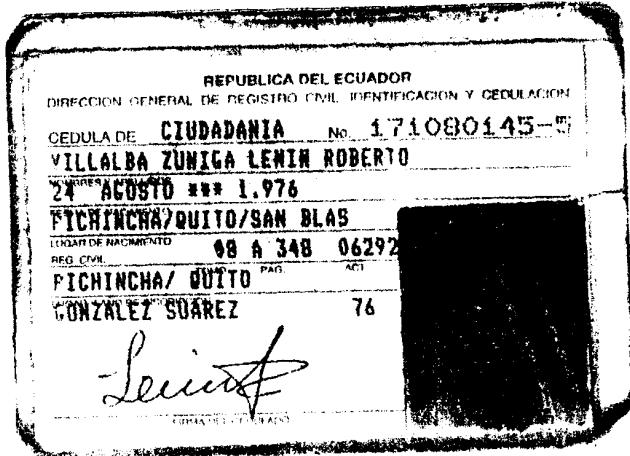
ING. LENIN ROBERTO VILLALBA ZÚÑIGA
C. C. No. 171080145-5

ING. DIEGO FRANCISCO VILLACRÉS CAJIAO
C. C. No. 171031718-9

ING. CHRISTIAN PAÚL PARRA CAYMAYO
C. C. No. 030139784-0

ING. FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO
C. C. No. 171294317-2

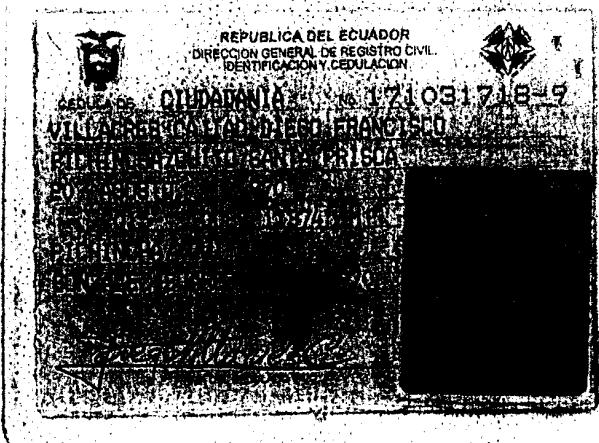
EL NOTARIO



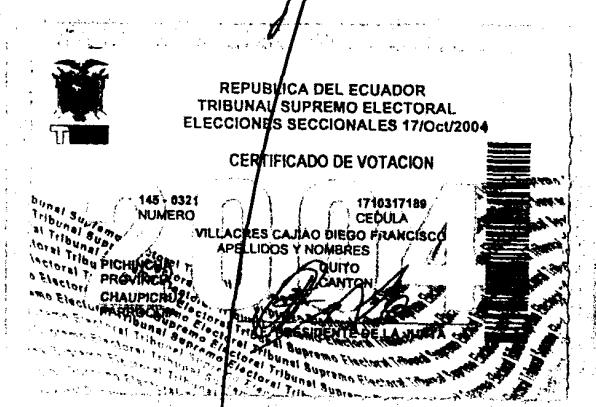
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido debo el mismo.
30 JUN 2008

Quito, a.....


Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



017



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

...fecto y que acto seguirá el 20 JUN 2006



Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

COPIA DE CIUDADANIA No. 030139784-0

PARRA CAYMAYO, CHRISTIAN PAUL
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
21 NOVIEMBRE 1975
001-0397 00794 M
CANAR/AZOGUES/AZOGUES 1975



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA*****
CASADO
ESTUDIANTE
JURGO: RAMIRO PARRA
GLORIA MERCEDES CAYMAYO
12/12/2005
REN 0127807
Cfr


A mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 0 JUN 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67 - 0223 NÚMERO	0301397840 CEDULA
PARRA CAYMAYO CHRISTIAN PAUL APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA	

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE NOTARIA
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
punto 317-2

ESTUDIANTE	V4443V4442
ECUATORIANA*****	
SOLTERO	
SECUNDARIA	
ANGEL GILBERTO LOVATO	
FANNY GRACIELA SALAO	
QUITO	17/04/2003
17/04/2015	
REN Pch	0606780

018

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCION-LES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

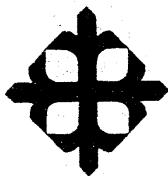
2 - 0085 NUMERO	1712943172 CEDULA
LOVATO SALAO FRANCISCO XAVIER APELLIDOS Y NOMBRES	
QUITO CANTON	
PICHINCHA PROVINCIA	
BERALCAZAR PARROQUIA	
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA	

018

mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Julio a 30 JUN 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Ingeniería

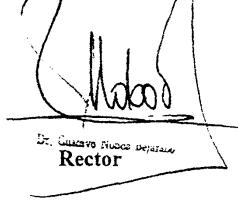


Por cuanto el bachiller señor **DIEGO FRANCISCO VILLACRES CAJAO**
ha cumplido con los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el Título de

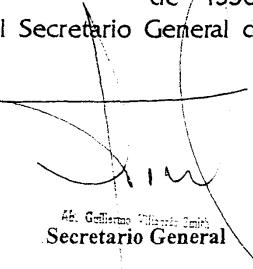
Ingeniero Civil

a fin de que se le reconozca como tal y goce de los honores y privilegios que por ley le corresponden.

Dado en Guayaquil, República del Ecuador, el 14 de Junio de 1996,
firmado por el Decano, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario General de la
Universidad.


Dr. Guillermo Villacres
Rector


Ing. Antonia Villacres
Decano


Mr. Guillermo Villacres
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL.-

Refrendado en el Rectorado de la Universidad
Católica de Santiago de Guayaquil con el
Nº 528 a fojas 1 del del libro respectivo.
Guayaquil, 14 de febrero
de 1998.



NOTARÍA SEPTIMA DE QUITO

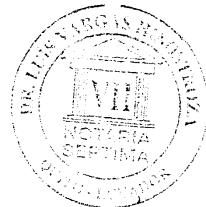
La señora ... en su calidad de ... final que me
fue presentado y devuelto el interesado.

QUITO, ECUADOR

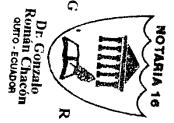
23 ABR. 2003

Luis Vargas
DNI Luis Vargas Varela

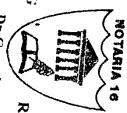
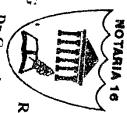
NOTARÍA SEPTIMA DE QUITO



019



G
Dr. Gonzalo
Román Chacón
cero-ecuador



La República del Ecuador
y en su nombre
y por autoridad de la Ley

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Confiere el Título de
Ingeniero Civil

A Lenin Roberto Villalba Zúñiga

Por haber cumplido con los correspondientes requisitos legales y reglamentarios.

Quito, 13 de Marzo del 2000

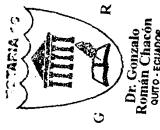
+ J. González S.
Eusebio de Puerto
Gran Canciller

del 2000

Lenin Roberto
Rector

Secretario General





Dr. Gonzalo
Román Charón
Cuenca - Ecuador

010

EL 9 DE Abril DE 2000.

CON EL 000078

INSCRITO EN EL REGISTRO DE

TRIBUNOS OTRGADOS POR LA PUC



~~Dr. Gonzalo Román Charón
Cuenca - Ecuador~~

Este documento es original y no tiene copia.
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me ha presentado para este
CERTIFICADO que se ha emitido en la República del Ecuador
y que es de la Universidad Católica de Cuenca.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE Ingeniería, Ciencias Físicas y Matemática

Confiere el Título de

Ingeniero Civil

A

Christian Paúl Parra Caymayo

de nacionalidad **ecuatoriana**, con identificación N° 0301397840, por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Quito, 30 de diciembre de 2003

EL DECANO



Ing. Mario Ayabaca Cazar
DECANO

EL SECRETARIO ABOGADO



Dr. Nancy Alcántara de Cepeda
SECRETARIO ABOGADO

EL SECRETARIO GENERAL



Dr. AUGUSTO DURÁN PONCE
Secretario General

Refrendado en el Libro de Grados, Folio 262 Fecha: 2003-11-30

EL RECTOR



Ing. Víctor H. Olalla Proaño

RECTOR

Registrado en Q.U.D.R. Folio 391 N° 4151 fecha 2003-10-31 J. Berrum





011

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, 30 JUN 2006.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE Ingeniería, Ciencias Físicas y Matemática

Confiere el Título de

Ingeniero Civil

A

Francisco Xavier Lovato Salao

de nacionalidad **ecuatoriana**, con identificación N° 1712943172
por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Quito, 14 de enero de 2003

EL DECANO

Ing. Marco Avelino Cazar
DECANO

EL SECRETARIO ABOGADO

Mrs. María Altagracia de Capella
SECRETARIA ABOGADA

EL SECRETARIO GENERAL

DR. AUGUSTO DURAN FONSE
Secretario General

EL RECTOR

Ing. Víctor H. Olalla Proaño
RECTOR

Refrendado en el Libro de Grados, Folio 08 Fecha: 2003 - 11 - 11

EL RECTOR

Registrado en O.U.D.E.: Folio 591 N° 4761 fecha 2003-10-31 Jefe de OUDE

Juan Carlos Bermio



012

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
Acto y que está sellado y sellado.

QUITO - 30 JUN 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 30 de junio de 2006

No. 400943

Hemos recibido de los señores:
LENIN ROBERTO VILLALBA
DIEGO FRANCISCO VILLACRÉS
CRISTIN PAUL PARRA C.
FRANCISCO XAVIER LOVATO

la cantidad de:
US\$ 125.00
US\$ 125.00
US\$ 125.00
US\$ 125.00
TOTAL : **US\$ 500.00**

QUINIENTOS DOLARES CON 00/100

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **ASANTECH CONSULTORA SANITARIA, HIDRÁULICA Y AMBIENTAL CIA LTDA**"

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

deposito devengara intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga p

Firma Autorizada

Firma Autorizada

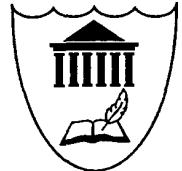
Hasta aquí los documentos habilitantes.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA 16°

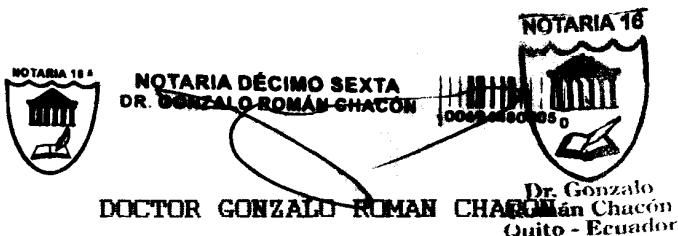


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON. -NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con fecha 013
fecha y al margen de la matriz de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ASAMTECH CONSULTORA
SANITARIA, HIDRAULICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA." OTORGANTES
LENIN ROBERTO VILLALBA ZUÑIGA; DIEGO FRANCISCO
VILLACRES CAJIAO; CHRISTIAN PAUL PARRA CAYMAYO Y
FRANCISCO XAVIER LOVATO SALAO. Celebrada ante mi, con
fecha treinta de junio del año dos mil seis, tome nota
de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante
resolución N° 06. Q.IJ. 2518, emitida por la Dra. Maria
Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la
Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez
y ocho de julio del año dos mil seis.- Quito a, primero
de agosto del año dos mil seis.



NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de julio del 2.006, bajo el número **2201** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ASAMTECH CONSULTORA SANITARIA, HIDRÁULICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de junio del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1287**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33620**.- Quito, a veinte y dos de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

20565

015

Quito, 22 SEP 2000

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASAMTECH CONSULTORA SANITARIA, HIDRAULICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO